

Rad No. 25-240-106409

Barranquilla, 12/02/2025

Señor(a)  
ERIKA PATRICIA BAUZA CASTRO  
Carrera 10 No. 15 – 105  
Puerto Colombia

Contrato: 10002994

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida en nuestras oficinas el día 28 de enero de 2025, radicada bajo el No. Interacción 223200598, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 15 – 105 de Puerto Colombia, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4374745-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	X	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Dic – 24	2,423		2,305		0.9967		118

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 29 de enero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual constató que el medidor no se encontraba en óptimas condiciones, toda vez que presentaba las cavidades sentidas. Cabe señalar que, no revisó la instalación interna, toda vez que el inmueble se encontraba desocupado; así mismo, se encontraba la válvula del medidor cerrada.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4374745-22, presentaba una lectura de 2536 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2024.

Consideramos importante señalar que, el día 5 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual, realizó el cambio del medidor No. K-4374745-22, toda vez que no se encontraba en óptimas condiciones. Así las cosas, instaló el medidor No. K-5196610-24. Así mismo, realizó prueba de presión y con odómetro, no detectó anomalías. Finalmente, constató que el usuario utilizaba una (1) estufa con cuatro (4) quemadores.

---

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Respeto al inmueble desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73  
223200598